

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 948

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término para ello concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.
2. Sin necesidad de desglose, hágase devolución a la parte demandante de los anexos allegados vía mail con la demanda.
3. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo en el estante virtual.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cede0efbc5e167910343ce601776173cd02d8f720d9e0d3c65bb3a14d7ae1c

Documento generado en 20/11/2020 04:47:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>